

Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual se hace necesario modificar la estructura de este último para evitar duplicidad de funciones;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimir el numeral 31 del artículo 2° del Decreto número 4107 de 2011.

Artículo 2°. Adicionar los numerales 1.5 y 1.5.1 al numeral 1 "Entidades Adscritas" del artículo 4° del Decreto número 4107 de 2011, así:

"1.5 Entidad de naturaleza especial:

1.5.1 Administradora de los Recursos de Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)".

Artículo 3°. Modificar el numeral 3 del artículo 5° del Decreto número 4107 de 2011, modificado por el Decreto número 2562 de 2012, el cual quedará así:

"3. Despacho del Viceministro de Protección Social

3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.

3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.

3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.

3.1.3 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.

3.2 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

3.2.1 Subdirección de Beneficios en Aseguramiento.

3.2.2 Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

3.3 Dirección de Financiamiento Sectorial".

Artículo 4°. Modificar las funciones de la Dirección de Financiamiento Sectorial señaladas en el artículo 34 del Decreto número 4107 de 2011, modificando el numeral 5 y adicionando un nuevo numeral así:

"Artículo 34. Funciones de la Dirección de Financiamiento Sectorial. Son funciones de la Dirección de Financiamiento Sectorial las siguientes:

5. Adelantar la planeación y gestión de los recursos financieros de los Sistemas de Seguridad Social en Salud a cargo del Ministerio, proponer los mecanismos y fórmulas para su asignación y utilización, realizando para el caso de la Unidad Ejecutora de los recursos con destino a Administradora de los Recursos el SGSSS-ADRES los procesos administrativos, presupuestales y contables que resulten necesarios.

(...)

18. Desarrollar los procedimientos necesarios para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y gestionar la transferencia a la Administradora de los Recursos el SGSSS-ADRES de los recursos destinados al Régimen Subsidiado y al Fonsaet y a las Entidades Territoriales los correspondientes al Sistema General de Participaciones de los componentes para prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda y salud pública".

Parágrafo. Las funciones señaladas en el presente artículo entrarán a regir a partir del 1° de enero de 2017.

Artículo 5°. Suprimir los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Decreto número 4107 de 2011.

Parágrafo transitorio. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará ejerciendo las funciones señaladas en el Decreto número 4107 de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 4107 de 2011, modificado por el Decreto número 2562 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1433 DE 2016

(septiembre 1°)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial, las que le confiere, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 se creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), y los Decretos números 1429 y 1431 del 01 de 09 de 2016 se estableció la estructura interna y se adoptó la planta de personal respectivamente, de la citada Entidad;

Que como consecuencia de la creación de la Entidad se modificó la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se suprimió la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social;

Que como consecuencia de la modificación de estructura se requiere suprimir los empleos del Ministerio de Salud y Protección Social que vienen siendo desempeñados por los servidores de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y que van a ser incorporados a la nueva Entidad o reubicados en la planta Global del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual el Ministerio presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto número 019 de 2012, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto favorable,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social los siguientes cargos asignados en el artículo 3° del Decreto número 4111 de 2011, para el cumplimiento de las funciones propias de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social:

N° de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL			
1 (Uno)	Director Técnico	0100	23
3 (Tres)	Subdirector Técnico	0150	18
1 (Uno)	Asesor	1020	13
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	22
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	21
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	20
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	19
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	18
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	17
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	14
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	13
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	12
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	10
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	08
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	06
5 (Cinco)	Técnico Administrativo	3124	16
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	21
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	19
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	18
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	15

Artículo 2°. Los servidores públicos, cuyos cargos fueron suprimidos en el artículo primero del presente decreto, que vienen desempeñando los empleos que se relacionan a continuación en el Ministerio de Salud y Protección Social, serán incorporados directamente en los cargos equivalentes de la planta de personal de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES):

N° de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1 (Uno)	Asesor	1020	13
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	22
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	21
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	20
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	18
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	17
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	14
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	12
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	10
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	08
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	06
5 (Cinco)	Técnico Administrativo	3124	16
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	21
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	19
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	18

Artículo 3°. Créanse en la planta global de personal del Ministerio de Salud y Protección Social, los siguientes empleos:

Planta Global			
N° de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	22
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	21
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	13
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	12
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	08
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	15

Parágrafo. El Ministro de Salud y Protección Social proveerá los empleos a través de la incorporación de los servidores cuyos cargos se suprimieron en el artículo 1° del presente decreto. Los servidores no deberán acreditar requisitos diferentes a los exigidos en el momento de la posesión en el Ministerio y conservarán sus derechos laborales para todos los efectos.

El Ministro de Salud y Protección Social distribuirá los cargos a que se refiere el artículo 3° del presente decreto mediante acto administrativo y ubicará al personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y los planes y programas de la entidad.

Artículo 4°. Los empleados que se encuentran prestando sus servicios en la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que sean incorporados a cargos equivalentes de la planta de personal de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados. Quienes ingresen con posterioridad o cambien de empleo, deberán cumplir con los requisitos señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales, de conformidad con las normas que establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las entidades públicas del orden nacional.

Artículo 5°. Los empleados públicos cuyos cargos se suprimen en el presente decreto pertenecientes a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, continuarán ejerciendo las funciones y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan en el Ministerio de Salud y Protección Social, hasta tanto se produzca la incorporación en la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Artículo 6°. Los servidores del Ministerio de Salud y Protección Social incorporados en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), percibirán a partir de su vinculación los beneficios salariales y prestacionales correspondientes al nuevo régimen salarial. La incorporación en ningún caso conlleva la pérdida de los derechos de carrera para quien los acredite.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 4111 de 2011 y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 244 DE 2016

(septiembre 1°)

por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta de Ibagué, departamento del Tolima.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3° del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política estableció en sus artículos 48 y 49, que la seguridad social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, tal como lo dispone el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector salud, lo siguiente: “Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala: “... la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan”.

Que el inciso 3° del numeral 2 artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que “Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la

institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad”. (Subraya fuera de texto).

Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 determina el carácter de la salud como derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, requiriendo para el acceso a esta, factores como oportunidad, eficacia y calidad para la preservación, mejoramiento y promoción de la salud; definiéndola como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 1690 del 3 de septiembre de 2014, ordenó: “(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta, (...), en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)”, por el término de un (1) año; designando como Agente Especial Interventor al doctor Alfredo Julio Bernal Cañón, identificado con cédula de ciudadanía número 79799508 de Bogotá. (Carpeta 1 folios 1 al 7).

Que con la Resolución 1640 del 1° de septiembre de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió “(...) Prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa para administrar, de la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta (...) por el término de un (1) año, es decir, del 3 de septiembre de 2015 al 2 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (Carpeta 8 folios 86 al 88).

Que el Agente Especial Interventor de la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta, mediante informe radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el NURC 1-2016-104335, dio a conocer el estado actual del proceso de intervención de la ESE, detallando los avances respecto de los hallazgos que motivaron la medida especial de intervención, solicitando la ampliación de prórroga y fundamentando la continuidad de dicha medida, entre otras, en las siguientes consideraciones:

“... Durante el período de intervención se logró la reactivación del portafolio de servicios e incluso la apertura de nuevos servicios y el fortalecimiento de subespecialidades a nivel hospitalario y ambulatorio. Se inició el proceso de implementación del Sistema Integrado de Gestión (SIG), (Implementación de procesos organizacionales) y en el mes de marzo del presente año del Software integrado de información hospitalaria, ha mejorado su eficiencia operacional y ha alcanzado el equilibrio operacional a nivel de estado de resultados antes de provisiones.

No obstante lo anterior, el proceso de saneamiento de pasivos no se ha ejecutado en los tiempos planeados, debido a que el saneamiento de los pasivos está supeditado al financiamiento en un gran porcentaje con recursos aportados por el departamento, según compromiso adquirido mediante certificaciones y Ordenanza de vigencias futuras, las cuales no se han ejecutado en los períodos previstos. Al momento de la intervención las cuentas por pagar ascendían a la suma de \$92.979 millones de pesos, a 30 de junio de 2016 el total de cuentas por pagar ascienden a la suma de \$86.640 millones, lo que genera un riesgo inminente para la ESE en caso de ser levantada la medida de intervención, por la reactivación de los procesos de cobro jurídico en curso, las medidas cautelares que fueron levantadas y el inicio de nuevos procesos, lo cual paralizaría la operación de la institución.

Hasta la fecha los recursos girados por el departamento y la Nación para el saneamiento de pasivos se han direccionado al pago de obligaciones laborales, impuestos, servicios públicos y servicios personales adeudados desde el 2011 y dejando de lado los pagos a proveedores de bienes y servicios; mitigando así los altos riesgos de demandas laborales pero sin poder contrarrestar todas las demandas y embargos que están en procesos en contra del hospital por parte de los proveedores.

(...)

Análisis de las Alternativas Frente a la Actual Intervención

Las alternativas frente a la intervención para administrar de la cual es objeto el Hospital Federico Lleras Acosta ESE, desde el 3 de septiembre de 2014 son: a) Levantar la medida de intervención para que el Departamento retome el liderazgo de la ESE mediante el nombramiento del gerente y el restablecimiento de la Junta Directiva y revisoría fiscal, b) Cambiar el objeto de la intervención con fines de liquidación, y c) Continuar en intervención con fines de administración.

a) Levantar la medida de intervención para que el departamento retome el liderazgo de la ESE mediante el nombramiento del gerente y el restablecimiento de la Junta Directiva y revisoría fiscal: Esta alternativa no se recomienda en las actuales circunstancias, debido a que como se mencionó anteriormente y se detallará más adelante a 30 de junio de 2016 los pasivos del Hospital ascienden a \$86.640 millones de pesos; \$44.407 son mayores a 360 días, de los cuales \$32.720 son anteriores a la intervención.

(...)

c) Continuar en intervención con fines de administración: La justificación de esta alternativa fue presentada en la introducción de la presente comunicación. El tiempo de prórroga solicitado de siete (7) meses, corresponde al tiempo necesario para adelantar la gestión de recursos y el saneamiento de pasivos, la implementación del Software clínico y asistencial, arrendar la sede El Limonar o asumir la venta según la autorización que sea analizada en conjunto con la Superintendencia y el departamento y dejar marchando los proyectos de desarrollo de servicios de alta complejidad en el Hospital, que le permitan fortalecer la alta complejidad de la institución para garantizar su sostenibilidad a futuro. Es importante la fecha sugerida de 15 de marzo del 2017, debido a que en ese momento ya se tendría el cierre fiscal del año 2016, la implementación del módulo contable ajustado a NIIF y se realizaría el informe de gestión año 2016 ajustado a la normatividad de la Superintendencia. Entregando así un hospital con toda la vigencia cerrada y con un derrotero de desarrollo para el 2017 junto con un plan de vigilancia especial. (...)

Que evaluada la solicitud del Agente Especial Interventor, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, mediante concepto técnico de fecha 25 de agosto de 2016,